



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1
Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Segunda Secretaría.
Expediente: 110/2020
Juicio: Sucesorio Intestamentario
Primera Sección.
Sentencia Interlocutoria.

**Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a
veintiuno de Febrero de dos mil veintidós.**

VISTOS para resolver **interlocutoriamente** sobre **el Reconocimiento de Herederos y la Designación de Albacea**, en los autos del expediente **110/2020**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de [REDACTED] también conocido como [REDACTED], denunciado por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus, radicado en la **Segunda Secretaría**, y;

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito presentado el **cuatro de Marzo de dos mil veinte**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, comparecieron [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de apellidos [REDACTED], a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de [REDACTED] también conocido como [REDACTED], fundaron su petición en los hechos que narraron en su escrito inicial, los cuales se dan por reproducidos íntegramente en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones y en los preceptos legales que consideraron aplicables al caso.

2.- Por auto de **nueve de Marzo de dos mil veinte**, se les tuvo por presentados a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de apellidos [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus,

denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] también conocido como [REDACTED] [REDACTED], la que se admitió en sus términos; se dio la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado, se tuvo por abierta y radicada la presente sucesión a partir de la hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma y se ordenó convocar a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia, mediante publicación de edictos en el **periódico de mayor circulación en el Estado** y en el “**Boletín Judicial**” que se edita en este H. Tribunal, por dos veces consecutivas así mismo, se ordenó girar oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales; y al Archivo General de Notarías, ambos del Estado de Morelos, a efecto de que informaran si el autor de la sucesión otorgó o registró disposición testamentaria, y se señaló día y hora para la celebración de la Junta de Herederos.

3.- En diligencia efectuada el **veinticinco de Agosto de dos mil veinte**, se emplazó a los presuntos coherederos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], tal como consta en autos.

4.- En autos de **veintiocho de Octubre de dos mil veinte y dieciocho de noviembre de dos mil veinte**, se tuvieron por recibidos los informes solicitados a la **Subdirectora del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos** y **Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** respectivamente, en los que informaron que **no se encontró disposición testamentaria otorgada por** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Segunda Secretaria.
Expediente: 110/2020
Juicio: Sucesorio Intestamentario
Primera Sección.
Sentencia Interlocutoria.

“CUÁNDO DEBE TRAMITARSE EL JUICIO SUCESORIO. Una vez que se abra la sucesión por la muerte o declaración de presunción de muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título.”

“CLASES DE JUICIOS SUCESORIOS. Los juicios sucesorios podrán ser:

(...)

II. Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decreta por disposición de la Ley.”

Dispositivos legales, de los que se colige que la **vía** elegida por el denunciante mediante juicio sucesorio intestamentario, **es la correcta.**

III. La defunción del de cujus, quedó debidamente acreditada en autos con la copia certificada del acta de defunción [REDACTED], inscrita en el libro número [REDACTED], de la Oficialía [REDACTED], registrada el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Documento al que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar, porque se trata de documental pública, como lo establece la fracción **IV** del artículo **341**, del propio código adjetivo para el Estado de Morelos, y es **eficaz** para demostrar el fallecimiento del de cujus, pues en la misma consta tal hecho; al igual que, con ella, **se confirma** la radicación y apertura de la presente sucesión, a partir de las [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], hora y fecha del fallecimiento del autor de la sucesión.

IV. Por su parte el precepto **705** del Código Familiar en el Estado, señala:

“SUPUESTOS PARA LA APERTURA DE LA HERENCIA LEGÍTIMA. *La herencia legítima se abre:*

I. *Cuando no existe testamento, o éste es inexistente...”.*

En la especie, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de apellidos [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus, comparecieron en este asunto a deducir sus derechos hereditarios respecto a la sucesión de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] también conocido como [REDACTED] [REDACTED]; en donde, también de la secuela procesal, de los informes a cargo de la Subdirectora del Archivo General de Notarias del Estado y de la Directora del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado, que corren agregados en autos se advierte que el autor de la presente sucesión intestamentaria **NO** otorgó disposición testamentaria alguna, y el denunciante bajo protesta de decir verdad manifestó que no existe testamento alguno.

V. Ahora bien, el numeral **720** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor, establece:

“DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. *El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente:*

I. *Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además bajo protesta de decir verdad, cuales otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales;*

(...)

Los que comparezcan deduciendo derechos hereditarios deben expresar el grado de parentesco o lazo, justificándolo con los documentos correspondientes.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7
Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Segunda Secretaria.
Expediente: 110/2020
Juicio: Sucesorio Intestamentario
Primera Sección.
Sentencia Interlocutoria.

Precepto legal, del cual se advierte que el derecho a heredar por sucesión legítima en tratándose de los **descendientes** debe comprobarse, mediante los certificados del Registro Civil que acrediten su relación filial con el de cujus; expresando el grado de parentesco o lazo.

Por lo que [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus, lo que quedó demostrando con las correspondientes actas que para tal efecto anexaron a su escrito de denuncia; y quienes comparecieron a deducir sus derechos hereditarios.

Documentos a los que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo **405** de la ley adjetiva familiar, porque se trata de documental pública como lo establece la fracción **IV** del precepto **341** del Código Procesal Familiar, del cual se advierte el entroncamiento de los denunciados con el autor del intestado.

VI. En diligencia del **veintitrés de Abril de dos mil veintiuno**, se desahogó la **Junta de Herederos** a la que comparecieron la Agente del Ministerio Público de la Adscripción Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], los denunciados y presuntos herederos [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus, los tres primeros acompañados de su abogado patrono Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el

último de los nombrados acompañado por su abogado patrono Licenciado [REDACTED]; diligencia, en donde, en uso de la palabra que se concedió al denunciante [REDACTED] en su carácter de descendiente directo (hijo) del autor de la sucesión, manifestó en lo que interesa:

“...solicito me sean reconocidos los derechos hereditarios en razón de que acredite mi entroncamiento con el de cujus con el acta de nacimiento exhibida en el escrito inicial de demanda, asimismo doy mi voto a favor para que se me digne(sic) como albacea en el presente juicio y solicito se me exima de otorgar caución toda vez que soy hijo del de cujus...”

Por cuanto al presunto coheredero [REDACTED], manifestó:

“...Que en este acto solicito se me sean reconocidos los derechos hereditarios en razón de que acredite mi entroncamiento con el de cujus con el acta de nacimiento exhibida en el escrito inicial de demandada, asimismo doy mi voto en favor de [REDACTED] para que se digne como albacea en el presente juicio...”

En tanto que la presunta coheredera [REDACTED], manifestó en lo que interesa:

“...Que en este acto solicito se me sean reconocidos los derechos hereditarios en razón de que acredite mi entroncamiento con el de cujus con el acta de nacimiento exhibida en el escrito inicial de demandada, asimismo doy mi voto en favor de [REDACTED] para que se digne como albacea en el presente juicio.....”

Y por cuanto al presunto coheredero [REDACTED], manifestó:

“...Que en este acto solicito se me reconozcan los derechos hereditarios en razón de que acredite mi entroncamiento con el de cujus con el acta de nacimiento exhibida mediante escrito de fecha primero de septiembre de dos mil veinte y que obra a foja 37 en autos, asimismo doy mi voto a favor de mi persona para la designación y desempeñar la función de albacea en el presente juicio...”

Audiencia en la que la Representación Social de la Adscripción manifestó su conformidad con la misma, refiriendo se le reconozcan los derechos hereditarios a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9
Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Segunda Secretaria.
Expediente: 110/2020
Juicio: Sucesorio Intestamentario
Primera Sección.
Sentencia Interlocutoria.

[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED].

VII. En relatadas condiciones, toda vez que no hay pretendientes diversos a la herencia, ni la calidad del que ha deducido derechos hereditarios ha sido impugnada, **se reconocen derechos hereditarios** a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del autor de la sucesión.

Se dejan a salvo los derechos que le pudieran corresponder en la presente sucesión intestamentaria a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], toda vez que no compareció a juicio ni acreditó su entroncamiento con el autor de la presente sucesión intestamentaria.

En consecuencia, en ese tenor se declaran como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de [REDACTED] [REDACTED] también conocido como [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del autor de la sucesión; se designa a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como **ALBACEA** de la misma en términos del artículo **780** del Código Familiar en vigor, haciéndole saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, a quien se le exime de otorgar caución en términos de lo dispuesto por el arábigo **800**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11
Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Segunda Secretaria.
Expediente: 110/2020
Juicio: Sucesorio Intestamentario
Primera Sección.
Sentencia Interlocutoria.

toda vez que no compareció a juicio ni acreditó su entroncamiento con el autor de la presente sucesión intestamentaria.

QUINTO. Se designa como **ALBACEA** de la misma a en términos del artículo **780** del Código Familiar en vigor, a [REDACTED] a quien deberá hacérsele saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, y a quien se le exime de otorgar caución en términos de lo dispuesto por el arábigo **800** de la ley sustantiva familiar en vigor para el Estado de Morelos.

SEXTO. A costa del albacea y una vez discernido el cargo, expídase copia certificada de esta resolución para acreditar su personalidad.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

ASÍ **interlocutoriamente**, lo resolvió y firma el Licenciado **ADRIAN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien legalmente actúa ante la Licenciada **VIVIANA BONILLA HERNÁNDEZ** Segunda Secretaria de Acuerdos con quien da fe.